



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

DEPENDENCIA	AYUNTAMIENTO
EXPEDIENTE	INTERNO
NUMERO DE OFICIO	ADMON/057/20

Polotitlán, Estado de México; a 20 de agosto de 2020

C. GUADALUPE AMADO OSORNIO
DIRECTORIA DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de este conducto, en atención a su oficio número TRANS/82/2020, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número **00051/POLOTI/IP/2020**, me permito con base a la solicitud informar lo siguiente:

¿El Gobierno de su municipio cuenta con un área específica (Dirección, Jefatura, Coordinación o similar) para la atención de la población LGBT+?

EN ESTE PUNTO, EL MUNICIPIO EN ESPECÍFICO NO CUENTA CON UN ÁREA ENCARGADA DE LA POBLACIÓN LGBT.

- En caso de contar con ella:

¿Desde qué fecha inició operaciones? NO SE CUENTA CON AREA EN ESPECÍFICO

¿Cuál es el nombre y último grado de estudios de la persona encargada de dicha área? (Proporcionar correo electrónico de contacto) NO SE CUENTA CON AREA EN ESPECÍFICO

¿Cuál considera la acción más relevante que hasta el momento ha realizado esta área? NO SE CUENTA CON AREA EN ESPECÍFICO

¿Cuántas personas ha atendido hasta la fecha esta área? (Solo indicar el número de personas) NO SE CUENTA CON AREA EN ESPECÍFICO

- En caso de no contar con esta área:

¿Su Gobierno Municipal ha contemplado la integración de un área con la finalidad de atender a la población LGBT+? POR EL MOMENTO NO SE TIENE CONSIDERADA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..." y, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En razón de lo anterior, este Municipio reconoce la titularidad de los derechos de toda persona o grupo de personas, los que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la normatividad aplicable, por lo que las autoridades y servidores públicos adscritos a este ayuntamiento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De igual forma se encuentra la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 147 K que a continuación se transcribe, tiene la obligación de promover los derechos de los grupos vulnerables, sin que al momento tenga alguna queja de sobre dichos grupos.

Artículo 147 K. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente y esperando contar con su apoyo, me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE:



**ING. ITZEL GÓMEZ ECHEVERRÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. ARCHIVO